RESOLUCIÓN NÚMERO 833
(Agosto 2 de 2024)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de **LICITACION PÚBLICA No. LIC-007-2024**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (e)
Mediante Decreto No. 0593 del 02 de julio de 2024 de la Gobernación de Boyacá y acta de posesión No 002 del 04 de julio de 2024

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, enuncia: "*Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia*".

Que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la sección 1 Sub sección 2 artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Licitación Pública.

Que el Municipio de Duitama a través de fondos educativos presto el servicio de transporte especial con el firme propósito de garantizar la asistencia de la población estudiantil que vive en las zonas rurales y urbanas a las aulas de clase en las diferentes Instituciones Educativas, atendiendo de esta manera unos de los más importantes derechos constitucionales amparados por el bloque constitucional y que es de carácter universal para los niños como es la educación en su diferentes niveles preescolar, Básica primaria, bachillerato.

Que la población escolar del sector rural debe recorrer grandes distancias en condiciones adversas para asistir a las instituciones de educación pública circunstancia que limita el acceso a la educación y la permanencia en el sistema.

Que el transporte escolar es un medio que se utiliza para que los alumnos permanezcan en los planteles educativos, siendo este un programa de interés público acorde con el programa de gobierno de la administración municipal, que procura las mejores condiciones para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que los Rectores de las Instituciones Educativas: Institución Agroindustrial Francisco Medrano, Instituto Técnico José Miguel Silva Plazas, Institución Educativa Agroindustrial la Pradera, Institución Educativa San Antonio Norte, Institución Educativa Quebrada de Becerra, Colegios Guillermo León Valencia, Colegio Boyacá, Colegio Simón Bolívar, Colegio Francisco de Paula Santander, Instituto Técnico Nueva Familia de Duitama, Institución Educativa San Luis, Colegio Técnico Industrial Rafael Reyes, Colegio Santo Tomas de Aquino, reportaron a la Secretaría de Educación el estudio de la necesidad del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes junto con el listado de los estudiantes que pueden ser beneficiados con este servicio.

Que la Entidad Territorial debe garantizar que en las instituciones educativas se presten los servicios de Transporte Escolar en el periodo académico del año 2024, además debe garantizar la calidad en la prestación del servicio, la disponibilidad y la ampliación de cobertura acorde a las necesidades anteriormente mencionadas.

Que así mismo, la ETC Secretaría de Educación Duitama, dentro del proceso de retorno a las aulas escolares de acuerdo a los establecido en la Resolución N.º 159 del 16 de febrero de 2024 que modifica parcialmente la resolución 051 del 15 de enero de 2024, por la cual se fija el calendario académico, por tanto, desde la administración se debe garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar, **como estrategia de permanencia**, a los estudiantes, que por vulnerabilidad o discapacidad o porque requieren desplazarse desde

su residencia hasta la institución educativa por más de dos KM requieren transporte escolar.

Que en tal sentido que, el Municipio a través de la Secretaría de Educación es garante de la prestación del servicio de transporte como quiera que constituya factor fundamental para la población estudiantil caracterizada en el año inmediatamente anterior y que se constituya un derecho fundamental el acceso a la educación de toda la población en edad escolar.

Que el Servicio requerido, es catalogado por el Ministerio de Transporte, mediante Decreto 1079 de 2015 '*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*" como , Decreto 431 del 14 de marzo del 2017, Como Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y debe ser prestado por empresas legalmente constituidas para tal fin, poseedoras de la Habilitación requerida.

Que la población escolar del sector rural debe recorrer grandes distancias en condiciones adversas para asistir a las instituciones de educación pública, circunstancia que limita el acceso a la educación y la permanencia en el sistema.

Que el transporte escolar es un medio que se utiliza para que los alumnos permanezcan en los planteles educativos, siendo éste un programa de interés público acorde con el programa de gobierno de la administración municipal, que procura las mejores condiciones para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que en las Instituciones Educativas: Institución Agroindustrial Francisco Medrano, Institución Educativa Instituto Técnico José Miguel Silva Plazas, Institución Educativa Agroindustrial la Pradera, Institución Educativa San Antonio de Padua, Institución Educativa Quebrada de Becerra, Colegios Guillermo León Valencia, Francisco de Paula Santander, Colegio Boyacá, Simón Bolívar, Nueva Familia, Colegio San Luis, Colegio Técnico Santo Tomas de Aquino, Colegio Rafael Reyes, se evidencia la necesidad del servicio de Transporte Escolar de algunos de los estudiantes que pueden ser beneficiados con este servicio como estrategia de permanencia.

Que por lo anterior, al Municipio de Duitama le asiste el deber de contribuir a eliminar las barreras que impiden la permanencia en los claustros educativos y evitar la deserción escolar, por ello, con la contratación se pretende garantizar el transporte de aquellos alumnos matriculados que viven en zonas de difícil acceso y distantes de las diferentes instituciones educativas del Municipio de Duitama.

Que en la oportunidad prevista para ello en el cronograma de actividades, diseñado por el Municipio de Duitama se presentaron observaciones que fueron resueltas en debida forma y se accedió a las que se encontraron pertinentes.

Que el Municipio ha emitido el correspondiente pliego de condiciones definitivo.

Que es necesario continuar el proceso contractual de Licitación Pública No. LIC-007-2024, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-007-2024 cuyo objeto es: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR VIGENCIA 2024, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, según las necesidades que por este concepto se generen, identificadas y consignadas en los estudios previos, y el pliego de condiciones, el cual se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIO
PRIMER AVISO Artículo 224 Decreto Nº 0019 de 2012	18 de julio de 2024.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PUBLICACIÓN DE AVISO DE LICITACIÓN	18 de julio de 2024.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II

Y PROYECTO DE PLIEGOS		
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	Del 18 de junio al 1 de agosto de 2024.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
SEGUNDO AVISO Artículo 224 Decreto Nº 0019 de 2012	25 de julio de 2024.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	2 de agosto de 2024.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
APERTURA DE LA LICITACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS	2 de agosto de 2024.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
AUDIENCIA DE PREVISIÓN DE RIESGOS Y AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS (Numeral 4, artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	5 de agosto de 2024 a las 08:30 A.M.	La audiencia se realizara de forma virtual, para la cual se publicara ellink en la plataforma www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	5 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II en ningún caso se aceptaran observaciones por un medio diferente a la plataforma SECOP II
RESPUESTA A LAS ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	5 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PLAZO MAXIMO DE ADENDAS	5 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	12 de agosto de 2024 a las 10:00 A.M.	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PERIODO DE EVALUACION	Del 12 al 14 de agosto de 2023	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION	15 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
TRASLADO DE LA EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES A LA MISMA	Del 15 al 23 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME	26 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA	27 de agosto de 2024	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro de los tres (03) días siguientes	www.colombiacompra.gov.co Portal Secop II

ARTICULO SEGUNDO: Podrán presentar propuesta todas las personas naturales y jurídicas con capacidad para presentar ofertas y celebrar actos y contratos.

ARTICULO TERCERO: El proceso contractual a que se refieren los artículos anteriores se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego Definitivo y toda la información relativa a la presente convocatoria en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Convocar por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: El valor estimado del contrato es la suma de El valor estimado del contrato es SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($680.961.627.oo) IVA incluido, y todos los tributos o gastos que se genere con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contratoEl presupuesto del Contrato está garantizado así:

Certificado de Disponibilidad presupuestal	Rubro presupuestal	Valor
CDP No. 2024000704	2.3.1.22.01.0700.2.01 Transporte escolar – Superávit RP libre destinación	$695.163.456

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los dos (2) días del mes de agosto de 2024.

JAIME ANDRÉS RÚA ZAMBRANO
Alcalde del Municipio de Duitama (e)

Proyectó: Diana Julieth Zambrano / Oficina de Contratación
Revisó: María Teresa Camargo González / Secretaria General